



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
ADMINISTRACION TECNICA DE DISTRITO DE RIEGO CUSCO

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Cusco, 28 NOV. 2008

Resolución Administrativa

Nº 439 -2008-GR-C/DRA-CUSCO

VISTO:

El expediente administrativo con registro Nº 0863-2008, del 24 de noviembre del 2008, presentado por el Abog. Jorge Luna Tupayachi – Representante Legal de la Empresa Mountain Lodges Of Peru S.A.C., sobre aplicación del silencio administrativo positivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 30º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.

Que, el Artículo 1º, de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el Artículo 2º, de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo, establece que no obstante lo señalado en el artículo 2º, vencido el plazo para que opere el silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 1º, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados podrán presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado;

Que, en la PRIMERA DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES, de la Ley Nº 29060 – Ley del Silencio Administrativo, se establece que excepcionalmente, el silencio administrativo negativo será aplicable en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial; la defensa nacional y el patrimonio histórico cultural de la nación, en aquellos procedimientos trilaterales y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado; y autorizaciones para operar casinos....;

Av. Micaela Bastidas Nº 310 – 314 – Wanchaq – Cusco – Perú

E-mail: dra_cusco@minag.gob.pe
Teléfonos (084) 581328/581327 Fax 581319

E-mail: atdr-cusco@jarena.gob.pe
Telefax (084) –240740



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
ADMINISTRACION TECNICA DE DISTRITO DE RIEGO CUSCO

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Que, al encontrarse aún sin dictamen final por parte del Juzgado Mixto de la Provincia de Anta, el proceso judicial entre la Empresa Mountain Lodges Of Peru S.A.C. y el Instituto Nacional de Cultura Cusco, donde es necesario que se resuelvan determinadas relaciones de derecho privado y se esclarezcan éstos, antes del pronunciamiento administrativo; es potestad de la Autoridad determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio;

Que, al encontrarse las construcciones del refugio de montaña de la Empresa Mountain Lodges Of Peru S.A.C. dentro de la zona de amortiguamiento del Santuario Histórico de Machu Picchu, afecta al patrimonio histórico cultural de la nación, por lo que es aplicable el silencio administrativo negativo, tal como lo establece la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo;

Que, habiéndose emitido el Informe N° 058-2008-GR-C/DRA-C/ATDR-C/APC, de fecha 27 de noviembre del 2008, en el cual evaluado todos los actuados referidos a este petitorio, se opina porque se declare improcedente la aplicación del silencio administrativo positivo planteado por el Abog. Jorge Luna Tupayachi – Representante Legal de la Empresa Mountain Lodges Of Peru S.A.C., al haberse emitido pronunciamiento sobre lo solicitado en fecha 20 de noviembre del 2008;

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 133° del D. L. N° 17752 Ley General de Aguas, Artículo 30° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículos 1°, 2° y la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo, Artículo 4° del D. S. N° 078-2006-AG, la Administración Técnica de Distrito de Riego Cusco;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la aplicación de Silencio Administrativo Positivo, planteado por el Abog. Jorge Luna Tupayachi – Representante Legal de la Empresa Mountain Lodge Of Peru S.A.C., conforme a lo manifestado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar con la presente Resolución Administrativa a los interesados y publicar para conocimiento del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO
ADMINISTRACION TECNICA DE DISTRITO DE RIEGO CUSCO

ING° ALBERTINO PELAEZ CASTRO
ADMINISTRADOR TECNICO
ADMIN. DIP. 93107

APC/atdr-c.
C. c. Archivo